



RESOLUCION DE GERENCIA N° 071 -2015-MPH/43.47

Ayacucho,

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 002495-2014-MPH de fecha 06 de diciembre de 2014, que sanciona a la supuesto infractora doña MARIA LUISA CARDENAS PALOMINO, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que según lo dispuesto en los numerales a) y d) en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, los titulares y conductores de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad, sólo está autorizado expresamente desarrollar únicamente el o los giros comerciales, no debiendo modificar el giro de negocio por otro distinto sin autorización municipal, y mantener inalterable los datos consignados en el certificado otorgado, en caso de modificar el giro de negocio y otras modificaciones sustanciales del establecimiento debe comunicar a la Entidad para su actualización de los nuevos datos y otorgue nuevo certificado de licencia de funcionamiento;

Que, en el operativo inopinado el fiscalizador interviene conjuntamente con el personal de Serenazgo al local "Restaurant", ubicado en el Jr. Los Andes N° 118, siendo a horas 00:43 a.m. del día 06 de diciembre de 2014. El local cuenta con licencia de funcionamiento definitiva N° 201304800, autorizado para el giro de negocio de Restaurant, constatando que pasado la medianoche el local se encontraba funcionando encontrándose 04 personas libando cerveza, cuenta con 09 mesas con sus respectivas sillas, 02 barras de atención, un exhibidor conteniendo diferentes marcas de licores, 04 parlante, 01 computadora, 02 televisores marca LG, luces de colores, el local está ambientado como para una taberna. Cuenta con una pequeña área que es la cocina, cuenta con un repostero, platos y 01 olla grande, cuenta también con un andamio conteniendo gaseosas, cuenta con una refrigeradora conteniendo cervezas, gaseosa, un exhibidor de copas. Por ello, se procedió a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002495-2014-MPH de fecha 06-12-2014, imponiendo la sanción pecuniaria y la medida complementaria de clausura temporal por tres meses a la administrada, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "Restaurant", por haber incurrido en la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" – código 08-006 a otro distinto;

Que, la supuesta infractora no ha presentado el descargo dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, ante el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002495-2014-MPH, para desvirtuar los cargos imputados por los hechos ocurridos durante la intervención al local comercial. En consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, **es así** se verifica el hecho que el local está adecuada para el giro de "Taberna" que es contrario al giro que con que cuenta su Licencia de apertura de Restaurant, se encontró que pasado la medianoche el local seguía funcionando encontrándose a 04 personas libando cerveza, así como una ambientación con muebles y luces de colores ambientado como Taberna, por estos hechos se sanciona a la infractora por conducir el giro negocio especial sin autorización municipal, quien debe asumir la responsabilidad por la infracción administrativa; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación de sanción y menos la notificación preventiva, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria; además, los locales dedicados a giros de usos especiales como taberna, karaoke y otros, serán clausurados temporalmente por tres meses calendarios después de la intervención y fiscalización, levantando el acta de constatación con el tapiado de puertas y ventanas, utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA DIVERFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION."



ubicación del personal de seguridad destinado garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias, por la Subgerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, en cumplimiento el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – 2011 y la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, la infractora en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "Restaurante Huamanga Señorial", ha cometido la infracción administrativa de modificar el giro de negocio, conducta por la cual se impone la Resolución de sanción correspondiente y la aplicación de la medida complementaria de clausura temporal por tres meses, por infringir la disposición municipal, por producir ruidos perjudiciales para la salud, la tranquilidad del vecindario, a la paz, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, estipulado en el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política;

Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia es de concluir que por la conducta de la infractora se debe imponérsele la Resolución de sanción correspondiente, y la aplicación de la medida complementaria de clausura temporal por tres meses del establecimiento, por infringir las disposiciones municipales de modificar el giro de negocio, y por producir ruidos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña MARIA LUISA CARDENAS PALOMINO, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "Restaurant", con la multa equivalente al 80% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente de tres mil cuarenta con 00/100 nuevos soles (S/. 3,040.00), por la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" con código 08-006; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de revocatoria de la licencia de funcionamiento N° 201304800 y la clausura temporal por tres meses del establecimiento comercial, notificándose en el inmueble ubicado en el Jr. Los Andes N° 118.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes a la Oficina del Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga para que realice la revocatoria de licencia de funcionamiento, y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad para la clausura definitiva del local comercial, aplicando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.-OTORGAR a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Ing. Ericson C. Castro Ayala
GERENTE